

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0016-AM Expídense las disposiciones reformatorias al Acuerdo No. MEM-VEER-2022-003-M	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0016-R Extínguese la Resolución Nro. 269 de 8 de julio de 2010 emitida mediante oficio No. MAE-DNPCHA-2010-1364; para la fase de exploración avanzada en la concesión minera LA ZARZA (Código 2121)	8
--	---

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0045-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Nueva Alianza, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	29
MMDH-DAJ-2023-0046-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación "Proyecto Libertad", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	35

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2023-0535-R Expídense delegaciones a las autoridades, que serán ejercidas con aplicación de la normativa vigente	40
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2023-01685 Califfuese al ingeniero Marlon Alexis Cevallos Iglesias, como Auditor Interno 51

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**S E P S - I G T - I G J - I N F M R -
DNILO-2023-0263 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria Dulce Amanecer-COCOTOG - ASOAGROCOC, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 53**

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0016-AM**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad”;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna, dispone: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)”;

Que, el artículo 82, íbidem, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República determina lo siguiente: “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se considerarán sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”;

Que, el artículo 413, de la Carta Magna, dispone: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías, ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto (...)”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República, dice: “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 2, numeral 5, dispone: “Desarrollar mecanismos de promoción por parte del Estado, que incentiven el aprovechamiento técnico y económico de recursos energéticos, con énfasis en las fuentes renovables. La promoción de la biomasa tendrá la preminencia en la de residuos sólidos”;

Que, la competencia de conceder, modificar o extinguir títulos habilitantes es competencia del Ministerio Rector, según lo determina los artículos 11 y 12, numeral 11, de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone: “El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, de conformidad con lo señalado en la Constitución que

propone desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía. La electricidad producida en este tipo de energías contará con condiciones preferentes establecidas mediante regulación expedida por ARCONEL”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, determina: “(...) La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, (...) 7. Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético”;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 238, de fecha 26 de octubre de 2021, artículo 1, determina: “Expedir las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía y fuentes de energías renovables no convencionales; para lo cual dispone: (...) Artículo 2.- El Estado impulsará la implementación del marco institucional y normativo necesarios, para garantizar el incremento sostenido de la capacidad instalada de generación de energía eléctrica (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo íbidem, dispone en su artículo 3, lo siguiente: “El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-VEER-2019-0001-M, de fecha 10 de agosto del 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió las políticas en materia de generación eléctrica a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales; conforme a ello, definió: “Promover la generación de electricidad a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales, mediante la implementación de tecnologías probadas, que generen un mínimo de impacto ambiental y que se adapten a las características propias de los residuos sólidos no peligrosos en cada circunscripción municipal” para lo cual dispuso: “Otorgar condiciones preferentes para el desarrollo de proyectos de generación de electricidad, a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales, considerando los diversos tipos de tecnología y sus características técnicas y económicas particulares, para promover su desarrollo por parte de los organismos competentes en la gestión de residuos, a través de inversión pública o privada”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MEM-VEER-2022-0003-AM, de fecha 26 de abril del 2022, expedido por el Ministerio de Energía y Minas, dispone: “Promover la generación de electricidad a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales, mediante la implementación de tecnologías probadas, que generen un mínimo impacto ambiental y que se adapten a las características propias de los residuos sólidos no peligrosos en cada circunscripción municipal”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MEM-VEER-2022-0003-AM, de fecha 26 de abril del 2022, en su artículo 2, dispone: “la elaboración y difusión del proyecto de regulación para la participación de nuevos proyectos de generación a partir de residuos o desechos no peligrosos municipales, en el que se establezcan condiciones preferentes que promuevan el desarrollo de esta generación, incluida una tarifa para la venta de energía, condiciones de despacho, conforme lo dispone el Artículo 26 de la LOSPEE”;

Que, el Acuerdo que antecede, en su artículo 3, determina: “los proyectos de generación de electricidad a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales que se encuentren en operación a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, que se hayan acogido a condiciones técnicas y comerciales, al amparo del marco normativo vigente a la fecha de la firma de sus títulos habilitantes, continuarán operando conforme las condiciones establecidas en sus respectivos títulos habilitantes”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MEM-VEER-2022-0003-AM, fecha 26 de abril del 2022, en su artículo 4, dispone: “De aprobarse la ampliación de la capacidad para proyectos de generación de electricidad a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales que se encuentren en operación a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, las condiciones técnicas y comerciales para la ampliación serán las que se determinen en la regulación que se emita a raíz del presente Acuerdo Ministerial”;

Que, la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, emitió la Resolución No. ARCERNNR-004/23, Regulación No. ARCERNNR 002/23, que determina lo siguiente: “Generación eléctrica a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales” (RSNPM), que entre sus disposiciones se determinan las siguientes: “TERCERA: (...) La ampliación de la generación eléctrica, deberá observar lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, adicionalmente deberá cumplir la normativa emitida por el MEM (...)”; “QUINTA: La ARCERNNR, en función de la evolución del mercado, podrá actualizar el precio y plazo para los proyectos de generación que usen RSNPM cuando se estime pertinente sobre la base de los informes de CENACE entregue anualmente, e incluso podrá ajustar el mecanismo comercial en función de las disposiciones emitidas en normativa de mayor jerarquía o por el Ministerio rector”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255, de fecha 05 de junio del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, en el artículo 3, que dice: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022, el Presidente de la República designó al Señor Fernando Santos Alvite como Ministro Energía y Minas;

Que, el Memorando No. MEM-COGEJ-2023-0063-ME, de fecha 09 de febrero del 2023, remitido a la Subsecretaría de Generación y Transmisión Eléctrica, en lo principal determina: "(...) El aplicar las condiciones y criterios precedentes no es sino respetar las condiciones preestablecidas para las partes, el principio de buena fe y el de seguridad jurídica tutelado por la Constitución de la República";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y los artículos 5 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REFORMATARIAS AL ACUERDO No. MEM-VEER-2022-003-M.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 del Acuerdo No. MEM-VEER-2022-003-AM, de fecha 26 de abril del 2022, por el siguiente texto: "De aprobarse la ampliación de la capacidad para proyectos de generación de electricidad a partir de residuos o desechos sólidos no peligrosos municipales que se encuentren en operación a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, las condiciones técnicas y comerciales para la ampliación serán las que se determinen en la regulación que se emita a raíz del presente Acuerdo Ministerial, salvo los casos de las solicitudes de ampliación que hubiesen sido presentadas con anterioridad a la emisión de esta normativa. Para la capacidad inicial de los proyectos se mantendrán las condiciones técnicas y comerciales iniciales, conforme se indica en el artículo 3".

A continuación del art. 6 del referido Acuerdo, agréguese los siguientes artículos:

Artículo 7.- Las condiciones comerciales y tarifas.- En las ampliaciones de proyectos de generación, cuyos operadores hubiesen presentado sus solicitudes de ampliación antes de la emisión de la Resolución No. ARCERNNR-004/23, se mantendrán las estipulaciones contenidas en el título habilitante original, no se les aplicará ajustes a las condiciones comerciales otorgados al generador original, consecuentemente se deben observar las tarifas fijadas en dichos contratos.

Artículo 8.- Solicitudes de ampliación de capacidad: Las solicitudes de ampliación de capacidad existente, no afectarán los plazos generales de la concesión, pero podrá

considerarse una ampliación del plazo preferente de tarifa y despacho, en los siguientes casos:

- a) El plazo para amortizar la inversión de la ampliación sea menos de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato modificadorio; o,
- b) En caso de que la solicitud de ampliación hubiese tomado más de un año calendario en resolverse, cuando la demora sea imputable a la administración.

Encárguese de su ejecución del presente Acuerdo el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable; en el término de 15 días.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO EDUARDO PARRA
VERGARA**



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO SANTOS
ALVITE**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0016-R**Quito, D.M., 02 de agosto de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YÁNEZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL (E)
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 418, 10 de septiembre 2004 establece que: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”*;

Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta*

garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”;

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”;*

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;*

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139,

publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: “*En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. (...)*”;

Que el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: “*El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente el título minero o permiso. (...)*”;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: “*Los mecanismos de participación social se definirán considerando el nivel de impacto y riesgo ambiental previstos para la actividad minera y el nivel de conflictividad identificado (...)*”;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: “*La Autoridad Ambiental Competente notificará al Titular del derecho minero con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el derecho minero, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para su ejecución (...)*”;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica que “*(...) el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado (...)*”;

Que mediante Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010 emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1364; se otorgó la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada en la concesión minera LA ZARZA (Código 2121), del proyecto minero Fruta

del Norte, ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que mediante Resolución Modificatoria No. 001, de 7 de enero de 2011, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0053, se modificó la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada en la concesión minera La Zarza (Cód. 2121) del proyecto minero Fruta del norte, localizado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, emitida mediante Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010, a fin de que incluya las nuevas actividades propuestas en la Actualización al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración Avanzada del proyecto minero “Fruta del Norte”, dentro de la concesión minera “La Zarza” (Cód. 2121), aprobado mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4796 de 1 de diciembre de 2010.

Que mediante Resolución Modificatoria No. 160, de 12 de marzo de 2015, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0413, se declara al proyecto “Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del norte concesión la Zarza (cód. 2121), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, como parte integrante de la Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., para la Fase de Exploración Avanzada en la concesión Minera La Zarza (Código 2121) del proyecto Minero Fruta del Norte, localizada en la provincia de Zamora Chinchipe.

Que mediante Resolución No. 842 de 28 de julio de 2011, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1545, se otorgó la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras COLIBRÍ (Código 500765), COLIBRÍ 1 (Código 500764), DUQUESA (Código 500702), DUQUE (Código 500700) y SACHAVACA (Código 500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que mediante Resolución No. MM-SZM-S-2017-0220-RM de 21 de marzo de 2017 el Ministerio de Minería resolvió aceptar y declarar la renuncia total de la concesión minera para minerales metálicos denominada “SACHAVACA” CÓDIGO 500755, que se encuentra formada por 3.236,00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la(s) parroquia(s) LOS ENCUENTROS, TUNDAYME, PACHICUTZA, EL PANGUI, CABECERA CANTONAL cantón YANZATZA, EL PANGUI jurisdicción de las(s) provincia(s) ZAMORA CHINCHIPE.

Que mediante Resolución No. MM-SZM-S-2017-0222-RM de 21 de marzo de 2017 el Ministerio de Minería resolvió aceptar y declarar la renuncia total de la concesión minera para minerales metálicos denominada “COLIBRÍ 1” CÓDIGO 500764, que se encuentra formada por 2172,00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la(s) parroquia(s) TUNDAYME, PACHICUTZA, cantón EL PANGUI jurisdicción de las(s) provincia(s)

ZAMORA CHINCHIPE.

Que mediante Resolución No. MM-SZM-S-2017-0534-RM de fecha 14 de junio de 2017, *el Ministerio de Minería, por intermedio de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur Zona 7, señaló: “(...)ANTECEDENTES.- PRIMERO.- El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Minería, Subsecretaría de Minas, el 29 de Diciembre del 2015, aprobar la acumulación de las concesiones mineras denominadas: ‘COLIBRÍ’ Código:500765, ‘DUQUESA 2’ Código: 501425, ‘SACHAVACA2’ Código 501424 y ‘LA ZARZA’ Código: 2121”* y resuelve: “a) Sustituir el numeral 2 de la resolución de fecha 29 de diciembre del 2015, de la acumulación de áreas mineras para Concesión para Minerales Metálicos del área ‘LA ZARZA’ Código 501436 por el siguiente: 2.- AREA, UBOCACIÓN Y LÍMITES.- El área minera de esta concesión se encuentra formada por 4.627,92 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia(s) LOS ENCUENTROS, perteneciente a (a los) cantón (es) YANTZAZA, jurisdicción de las(s) provincia(s) ZAMORA CHINCHIPE. Las coordenadas U.T.M del punto de partida y los demás vértices referenciales al DATUM PSAD-56 en la zona geográfica No. 17 así como las distancias del (de los) polígono (s) que la delimitan son (...)”

Que mediante Resolución No. MM-SZM-S-2017-1002-RM de 4 de septiembre de 2017 el Ministerio de Minería resolvió aceptar y declarar la renuncia total de la concesión minera para minerales metálicos denominada “DUQUESA” CÓDIGO 500702, que se encuentra formada por 2411.09 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la(s) parroquia(s) LOS ENCUENTROS, perteneciente a (a los) cantón (es) YANZATZA, jurisdicción de las(s) provincia(s) ZAMORA CHINCHIPE.

Que mediante Resolución No. MERNNR- CZS-2019-0239-RM de 23 de abril de 2019 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Retornables resolvió aceptar y declarar la renuncia total de la concesión minera para minerales metálicos denominada “DUQUE” CÓDIGO 500700, que se encuentra formada por 3.669,76 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la(s) parroquia(s) LOS ENCUENTROS, perteneciente a (a los) cantón (es) YANZATZA, jurisdicción de las(s) provincia(s) ZAMORA CHINCHIPE.

Que mediante código MAE-RA-2018-351235 del 10 de abril de 2018, la compañía Aurelian Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera “LA ZARZA” código 501436, registró en el Sistema de Información Ambiental (SUIA), el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205277 de 10 de abril de 2018, se emite el certificado de intersección para el proyecto denominado “ESTUDIO DE

IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto *SI INTERSECTA* con Bosques Protectores: CORDILLERA DEL CONDOR;

Que mediante oficio MAE-DNF-2018-0128-O de 20 de marzo de 2018 la Dirección Nacional Forestal remitió a la empresa Aurelian Ecuador S.A. las observaciones levantadas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras al informe de factibilidad de la concesión Minera LA ZARZA

Que mediante oficio MAE-DNF-2018-0196-O del 24 de abril de 2018 la Dirección Nacional Forestal emite el CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL para la concesión minera LA ZARZA, código 501436;

Que mediante tramite SUIA Nro. MAE-RA-2018-351235 con fecha 10 de julio de 2018 Aurelian Ecuador S.A., cargó al sistema el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-670-018 de 19 de julio de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MAE-SG-2018-9059-E de 19 de julio de 2018, la señora María Cristina Acosta, en calidad de Directora de Ambiente y Permisos de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., en su calidad de titular minero de la concesión minera LA ZARZA (Código 501436), ingresó en formato digital, el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y la información cartográfica del proyecto Nro. MAE-RA-2018-351235.;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-5476-M de 02 de octubre de 2018 la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones levantadas al Inventario Forestal del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-848-019 de 06 de junio de 2019 con trámite MAE-SG- 2019-7043-E de 06 de junio de 2019 Aurelian Ecuador S.A solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental actualizar y unificar

las licencias ambientales emitidas con Resolución No. 842 del 28 de julio de 2011 y Resolución No. 160 del 12 de marzo de 2015 como parte integrante de la Resolución No. 269 de 08 de julio de 2010, debido a todos los procesos de división material, acumulación de material y renunciaciones totales mencionados en la presente, las mencionadas concesiones actualmente conforman la concesión minera La Zarza (código 501436) de titularidad de Aurelian Ecuador S.A;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2020-0158-O del 07 de febrero de 2020 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en respuesta al oficio Nro. LG-Q-AYP-848-019 comunicó a Aurelian Ecuador S.A., que: *“(...) una vez analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico No. 026-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de enero de 2020, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2020-0170-M de 29 de enero de 2020, se determina que **NO ES FACTIBLE** realizar la unificación de las resoluciones No. 842 de 28 de julio de 2011 y No. 160 de 12 de marzo de 2015, debido a que las concesiones mineras SACHAVACA 2 (CÓDIGO 501424) y DUQUESA 2 (CÓDIGO 501425) no se encontraban en las Resoluciones antes mencionadas, por tal razón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial 109 que indica: Art. (...)- **Fraccionamiento de un área.**- (...) el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental”, el área minera LA ZARZA (CÓDIGO 501436) debe iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, de acuerdo a lo establecido en el primer artículo innumerado después del Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640 de 23 de noviembre de 2018 que señala: ‘Art. (...)- **Inicio del proceso de licenciamiento ambiental.** – Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental (...)”;*

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-373-020 de 03 de marzo de 2020 con trámite MAE-SG- 2020-2495-E de 03 de marzo de 2020, la compañía Aurelian Ecuador S.A solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental dar continuidad al proceso de regulación ambiental de la concesión minera LA ZARZA (Cód. 501436), cuyo Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera LA ZARZA (Cód. 501436) fue iniciado a través del SUIA mediante proyecto Nro. MAE-RA-2018-351235 y manifiesta además que una vez obtenida la nueva autorización administrativa ambiental, solicitarán la extinción de las resoluciones No. 269 de fecha 08 de julio de 2010 y Nro. 842 del 28 de julio de 2011;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-404-021 de 01 de junio de 2021 con trámite MAAE-DA- 2021-4300-E de 03 de junio de 2021 Aurelian Ecuador S.A solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental dar pronunciamiento al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa

de la concesión minera LA ZARZA (Código 501436);

Que mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DRA-003122-2021 de 15 de noviembre de 2021, la Directora de Regularización Ambiental señala que sobre la base del Informe Técnico No. 009974-2021-DRA-SCA-MAAE del 12 de noviembre de 2021, el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, solicitó información complementaria y aclaratoria considerando las observaciones emitidas. ;

Que mediante oficio No. LG-Q-AYP-150-022 de 03 de marzo de 2022, la compañía Aurelian Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental se otorgue una prórroga de 45 días adicionales al término emitido originalmente, para presentar la información solicitada en el oficio Nro. MAAE-SUIA-DRA-003122-2021;

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0306-O de 12 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la compañía Aurelian Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436): “(...) *En base al art. 161 del Código Orgánico Administrativo, esta Dirección CONCEDE la prórroga de 45 días término a partir del cumplimiento de los 90 días término que establece el Acuerdo Ministerial 061, para presentar el EsIA e incorporar la información aclaratoria y complementaria conforme el pronunciamiento observatorio emitido por esta cartera de Estado.*”;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-385-022 de 24 de mayo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado, la compañía Aurelian Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) *En atención a lo señalado, solicitamos de manera muy comedida se autorice a realizar la actualización del certificado de intersección del proyecto, con el fin de que éste refleje las coordenadas obtenidas a partir de la transformación realizada con la normativa actualmente vigente; y, se encuentre exactamente dentro de la concesión La Zarza (código 501436).*”;

Que mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la señora Diana Carolina Almeida Tamayo, Coordinadora de Ambiente y Permisos de la compañía Aurelian Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436): “(...) *Le comunico que la plataforma SUIA ya se encuentra habilitada para que proceda con la actualización del certificado de intersección, conforme la solicitud realizada adjunta. Por favor cargar las coordenadas*

en el sistema y realizar la gestión respectiva.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00019-A de 30 de mayo de 2022, el Sistema de Regularización y Control Ambiental, remitió el certificado de intersección del proyecto: "Exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Zarza (Código 501436).", concluyendo que **SI INTERSECA** con el: Bosque y Vegetación Natural: CORDILLERA DEL CONDOR.;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-404-022 de 01 de junio de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-5715-E de 01 de junio de 2022, el señor Rodrigo Borja Calisto, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía Aurelian Ecuador S.A., solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) *Con base en los antecedentes mencionados, en nuestra calidad de titular de la concesión minera La Zarza (Código 501436), por medio de la presente notificamos a usted el ingreso de la información que corresponde a las observaciones realizadas mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DRA-003122-2021; y, adjuntamos a la presente comunicación en formato digital (flash memory) la información cartográfica (Geodatabase) del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Zarza (Cód. 501436), con número de trámite : MAE-RA-2018-351235.”;*

Que mediante correo electrónico de 01 de junio de 2022, mesa de ayuda remitió al titular minero el reporte de las tareas del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, registrado en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA mediante código Nro. MAE-RA-2018-351235;

Que Mesa de ayuda, a través de correo electrónico, el 15 de agosto de 2022, una vez revisada la información enviada por la compañía como respaldo del ingreso de información, resolvió los inconvenientes generados en el sistema;

Que mediante código Nro. MAE-RA-2018-351235 de 15 de agosto de 2022, la compañía Aurelian Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera “LA ZARZA” (Código 501436), registró en el Sistema de Información Ambiental - SUIA, las respuestas a observaciones del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-652-022 de 15 de agosto de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-8189-E de 17 de agosto de 2022, el señor Ronald Hochstein, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental *que: “(...) Por lo anterior, reiteramos que la compañía Aurelian Ecuador S.A. ingresó la información en los plazos otorgados por la autoridad ambiental, es decir el 1 de junio de 2022, como consta en los adjuntos que presentamos como respaldo, sin embargo, por un error del SUIA, mesa de ayuda requirió revisar los respaldos enviados y solventar el inconveniente. Con estos antecedentes solicitamos gentilmente se continúe con el proceso de revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Zarza (Cód. 501436), con número de trámite: MAE-RA-2018-351235.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2727-M de 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques: *“(...) Al respecto y con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección a su cargo, remito en el enlace a continuación la información, para su revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL: https://drive.google.com/drive/folders/IV0vZhwc3Alz4Co9xh5v1Cxcg7AeQAdrGo?usp=share_link”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-4461-M de 16 de diciembre de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-ILOL-069 de 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Bosques remitió para conocimiento de la Dirección de Regularización Ambiental las observaciones de las respuestas del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-SCA-DRA-003122-2023 de 13 de enero de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. 010069-2023-DRA-SCA-MAATE de 11 de enero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, estableció que *el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, esta Cartera de Estado solicitó información complementaria y aclaratoria.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0421-M de 02 de marzo de 2023, la

Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección Nacional de Normativa y Control Ambiental lo siguiente: *”Como parte del proceso de regularización ambiental de la Concesión Minera LA ZARZA (Código 501436), la Compañía Aurelian Ecuador S.A., solicitará la extinción administrativa de las Resoluciones y Resoluciones modificatorias expedidas para la exploración avanzada del proyecto minero La Zarza y del proyecto minero Colibrí, estas resoluciones son:*

- *Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010 emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1364; para la fase de exploración avanzada en la concesión minera LA ZARZA (Código 2121), del proyecto minero Fruta del Norte, ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.*
 - *Resolución Modificatoria No. 001, de 7 de enero de 2011, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0053.*
 - *Resolución Modificatoria No. 160, de 12 de marzo de 2015, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0413.*
- *Resolución No. 842 de 28 de julio de 2011, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1545, para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras COLIBRÍ (Código 500765), COLIBRÍ 1 (Código 500764), DUQUESA (Código 500702), DUQUE (Código 500700) y SACHAVACA (Código 500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.*

A lo expuesto en el marco de las competencias atribuidas a la Dirección a su cargo, solicito de la manera más cordial, se remita un informe técnico con el estado actualizado del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a las resoluciones antes mencionadas.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DF-2023-0638-M de 04 de abril de 2023, la Dirección Financiera, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental: *En atención al oficio Nro. LG-Q-AYP-030-023 con el que el Sr. Ronald Hochstein, presidente ejecutivo de AURELIAN ECUADOR S.A. comunica:*

En consideración al memorando Nro. MAATE-CGAF-2022-1497-M del 16 de septiembre de 2022, Aurelian Ecuador S.A. y Aurelian Menor S.A. ponen en conocimiento de la Dirección Financiera del MAATE para su verificación y control, las solicitudes de los pagos y tasas realizados hasta la fecha. (...)

“(...) 1. Del cuadro de pagos realizados y proyectados por la empresa AURELIAN ECUADOR S.A. Y AURELIAN MENOR S.A., suman un valor de \$39.257,07 correspondiente al pago de tasas por procesos de regularización y otros pagos que se realizaran en esta Cartera de Estado. Por ese motivo, solicito verificar e informar:

- 1. Si los pagos mencionados en el listado que antecede han sido realizados acorde a lo descrito.*
- 2. Considerar la proyección de valores de tasas a considerarse gestionar durante este*

año con las Direcciones de acuerdo al ámbito de sus competencias. (...)

Que mediante oficio Nro. MAATE-2023-DRA-0000013 de 12 de abril de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. 000081-2023-PS-DRA-MAE de 27 de marzo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, aprobó el Proceso de Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN EL ÁREA OPERATIVA CONCESIÓN MINERA LA ZARZA (CÓDIGO 501436);

Mecanismos de Convocatoria aplicados al Proceso de Participación Social

<i>Medios de Convocatoria</i>	<i>Medios/Lugares</i>	<i>Fechas</i>
<i>Invitaciones personales</i>	<i>Las invitaciones personales fueron entregadas a todos los actores sociales que se presentaron en la tabla de actores sociales en el informe de visita previa aprobado.</i>	<i>10, 11 y 12 de agosto del 2022.</i>
<i>Radio</i>	<i>Publicación de la convocatoria en Radio La Kariñosa, 3 horarios: Horario: 6am, 12pm, 6pm.</i>	<i>11, 15 y 18 de agosto del 2022.</i>
<i>Convocatoria por prensa escrita</i>	<i>Publicación de la convocatoria en prensa escrita se desarrolló en el diario El Amazónico. La publicación se ejecutó en idioma castellano y Shuar.</i>	<i>11, 15 y 18 de agosto del 2022.</i>
<i>Carteles informativos</i>	<p><i>Colocación de carteles informativos y protocolos de bioseguridad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Bajos del GAD Parroquial Los Encuentros.</i> ● <i>Cancha de uso múltiple, barrio La Delicia.</i> ● <i>Antigua escuela, localidad Nungüi. Casa comunal, localidad El Zarza</i> ● <i>GAD Municipal Yantzaza</i> ● <i>Centros de Salud Los Encuentros.</i> ● <i>Casa Comunal de la comunidad Masuk Las Vegas</i> 	<i>11 y 12 de agosto del 2022.</i>
<i>Video informativo en plataforma YouTube</i>	<p><i>https://youtu.be/U7tBNBnPqda</i></p> <p><i>El video informativo se publicó en la plataforma de YouTube en el canal de la consultora.</i></p>	<i>Del 12 al 26 de agosto del 2022.</i>

Mecanismos de Participación Social aplicados

<i>Medios de Convocatoria</i>	<i>Medios/Lugares</i>	<i>Fechas</i>
<i>Reunión Informativa presencial</i>	<i>Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Yantzaza Parroquia: Los Encuentros Cabecera parroquial Los Encuentros, Auditorio Fruta del Norte del GAD parroquial Los Encuentros. Av. Principal 24 de Mayo y Primero de mayo esquina, edificio Centro de Atención Ciudadana.</i>	<i>19 de agosto de 2022 Hora: 18:00</i>
<i>Centro de Información Pública fijos e itinerantes</i>	<i>Bajos del GAD parroquial Los Encuentros.</i>	<i>Del 12 al 26 de agosto de 2022 Hora: 18:00</i>
	<i>Antigua escuela, localidad Nungüi</i>	<i>Del 13 al 15 de agosto de 2019 Hora: 18:00</i>
	<i>Cancha de uso múltiple, localidad El Zarza</i>	<i>Del 16 al 18 de agosto de 2019 Hora: 18:00</i>
	<i>Cancha de uso múltiple, barrio La Delicia</i>	<i>Del 19 al 21 de agosto de 2022 Hora: 18:00</i>
	<i>Casa Comunal de la comunidad Masuk Las Vegas</i>	<i>Del 19 al 21 de agosto de 2022 Hora: 18:00</i>

<i>Medios de Convocatoria</i>	<i>Medios/Lugares</i>	<i>Fechas</i>
<i>Página web</i>	* <i>El video informativo se encuentra en la plataforma de YouTube, cuyo link es: https://youtu.be/U7tBNBnPqda En el canal de PPS LA ZARZA.</i>	<i>Del 12 al 26 de agosto del 2022.</i>
<i>Asamblea pública</i>	<i>Auditorio Fruta del Norte del GAD parroquial</i>	<i>19 de agosto 2022 Hora: 18:00</i>

* <https://maecalidadambiental.wordpress.com/https://lundingold.com/en/responsive-mining/environmental-and-social-impact-assessment-la-zarza/>

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-298-023 de 12 de abril de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-4383-E de 13 de abril de 2023, el señor José Luis Cuesta Ribadeneira, en calidad de vicepresidente de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera LA ZARZA (Código 501436), indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) *Con base en los antecedentes mencionados, en calidad de titular de la concesión minera La Zarza (Código 501436), notificamos a usted el ingreso de la información que corresponde a las respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio Nro.*

MAATE-SUIA-SCA-DRA-0013122-2023, y adjuntamos a la presente comunicación en formato digital (flash memory) la información cartográfica (Geodatabase) del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Zarza (Cód. 501436), con número de trámite: MAE-RA-2018-351235.”;

Que mediante trámite SUIA Nro. MAE-RA-2018-351235 de 13 de abril de 2023, la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., remitió a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, las respuestas a las observaciones del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-1546-M de 15 de mayo de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2023-ILOL-019 de 03 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades **APRUEBA** el INVENTARIO FORESTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN

DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436), ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, considerando que cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, referentes al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos cuando las actividades del proyecto implican remoción de cobertura vegetal nativa.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-001214-2023 de 17 de mayo de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. 010099-2023-DRA-SCA-MAATE de 17 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió el Pronunciamiento Favorable al *ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)* y solicitó el pago de tasas ambientales;

Que mediante oficio Nro. LG-Q-AYP-370-023 de 18 de mayo de 2023 registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-5848-E de 19 de mayo de 2023, el señor Ronald Hochstein, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera LA ZARZA (Código 501436), indicó a la Dirección de Regularización: “(...) *en atención al oficio Nro. MAATE-SCA-001214-2023, sírvase encontrar adjunto documentos para la correspondiente emisión de la Licencia Ambiental (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1023-M de 22 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección Financiera, la póliza original para la custodia respectiva.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1031-M de 23 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, señaló: “(...) *A lo expuesto, esta Dirección, conforme lo indicado en el memorando Nro. MAATE-CGAF-2022-1497-M de 16 de septiembre de 2022 por la Dirección Financiera, solicita, generar los descuentos respectivos de la suma de USD. 193.662,50, valor que podrá ser utilizado para el pago de tasas y/ o servicios que tengan Aurelianmenor S.A. con el MAATE en referencia a los pagos de tasas solicitados mediante oficio Nro. MAATE-SCA-001214-2023 de 17 de mayo de 2023 y ratificados mediante oficio Nro. MAATE-DA-2023-5848-E de 19 de mayo de 2023 (...)*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DTIC-2023-0444-M de 07 de junio de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de gerente del proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica, Ambiente y Agua (E), indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) *En atención a lo expuesto, me permito informar que se revisó el número de referencia 713092143 con valor total de*

\$193662,50, mismo que ha sido utilizado en el proyecto código MAE-RA-2018-351235 con el siguiente detalle (...)"

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1228-M de 14 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Dirección Financiera:

A lo expuesto y en función de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera dispuesta en el numeral j) del Acuerdo Ministerial 23, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1102 de 01 de octubre de 2020, que indica textualmente: "(...) j) Validar y aprobar la información financiera (saldos de las cuentas, informes y conciliaciones contables); (...)", se ratifica que los valores a ser descontados como parte del proceso de regularización ambiental de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436), son:

- 1. Pago por servicios forestales: \$6250,15*
- 2. Pago por Seguimiento y Control (PSC): \$1200,00*
- 3. Pago mínimo por costo de proyecto: \$5348,21*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-1956-M de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-1189 de 13 de junio de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, remitió para conocimiento de la Dirección de Regularización Ambiental, el cumplimiento de obligaciones de la Resolución Nro. 269, de 08 de julio de 2010 (ZARZA CÓD. 2121), y Resolución Nro. 842, de 28 de julio de 2011 (COLIBRÍ CÓD. 500765), ubicados en la Provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1465-M de 18 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió la resolución borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos bajo el régimen de mediana y gran minería en la concesión minera La Zarza (Código 501436), para el respectivo pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-3408-O de 26 de julio de 2023, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, emitió la ratificación de la aprobación del proceso de participación social de la Concesión Minera "LA ZARZA (Código 501436).

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2400-M de 28 de julio de 2023, sobre la base del informe técnico No. MAATE-DNCA-INF-2023-2662 de 28 de julio de 2023, el Director de Normativa y Control señaló: "*Sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-2662, de fecha 28 de julio de 2023, las obligaciones pendientes que se deriven de los mecanismos de control presentados por la compañía Lundin Gold para las licencias ambientales otorgadas mediante resoluciones Nro. 269, de 08 de julio de 2010 y resolución Nro. 842, de 28 de julio de 2011, las cuales están*

siendo extinguidas en el presente acto administrativo, serán asumidas en la licencia ambiental otorgada a la concesión minera la Zarza (Cód. 501436).

Mediante la Auditoría Ambiental de Renuncia Total, emitida con oficio Nro. MAE-SCA-2017-0136-O, de 13 de enero de 2017, se aprueba la renuncia total de las concesiones Colibrí 1 (Cód. 500764), Colibrí 3 (Cód. 501426), Duquesa (Cód. 50072) y Sachavaca (Cód. 500755) y mediante oficio Nro. MAE-SCA-2017-2494-O, el 18 de diciembre de 2017, se aprueba la Auditoría Ambiental de Renuncia Total de la concesión Duque (Cód. 500700), las mismas que no forman parte de la acumulación de la concesión minera La Zarza (Cód. 501436)."

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2402-M de 28 de julio de 2023, el Director de Normativa y Control Ambiental, remitió el informe técnico No. MAATE-DNCA-INF-2023-2662 de 28 de julio de 2023 en el cual se encuentra el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la licencia emitida mediante Resolución Nro. 269, de 08 de julio de 2010 (ZARZA CÓD. 2121), y Resolución Nro. 842, de 28 de julio de 2011 (COLIBRÍ CÓD. 500765), ubicados en la Provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2403-M de 28 de julio de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: "(...) *me permito informar que el memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2400-M de 28 de julio de 2023, queda insubsistente, debido a que el informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-2662, ya fue remitido mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2402-M, de 28 de julio de 2023 a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*"

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1226-M de 01 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó: "(...) *Por las razones expuestas, se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Estudio de Impacto Ambiental de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. (...)*"

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0457-M de 07 de marzo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental:

"(...) en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., en sujeción al "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE

MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)".

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Resolución Nro. 269 de 8 de julio de 2010 emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1364; para la fase de exploración avanzada en la concesión minera LA ZARZA (Código 2121), del proyecto minero Fruta del Norte, ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y las Resoluciones Modificatorias No. 001, de 7 de enero de 2011, y 160, de 12 de marzo de 2015, dejando a salvo las obligaciones que se deriven de esta.

Art. 2. Extinguir la Resolución No. 842 de 28 de julio de 2011, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1545, para la fase de exploración avanzada de la concesión minera COLIBRÍ (Código 500765), dejando a salvo las obligaciones pendientes que se deriven de ésta.

Art.3. Extinguir la Resolución No. 842 de 28 de julio de 2011, emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1545, para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras COLIBRÍ 1 (Código 500764), DUQUESA (Código 500702), DUQUE (Código 500700) y SACHAVACA (Código 500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe por la renuncia total realizada.

Art. 4. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436), ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-001214-2023 de 17 de mayo de 2023, informe técnico Nro. 010099-2023-DRA-SCA-MAATE de 17 de mayo de 2023 y memorando Nro. MAATE-DB-2023-1546-M de 15 de mayo de 2023, emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental y el Director de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con trámite MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00019-A de 30 de mayo de 2022

Art. 5. Otorgar la Licencia Ambiental, a la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., en su calidad de titular minero de la concesión minera LA ZARZA (CÓDIGO 501436), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el área operativa de la Concesión Minera La Zarza (Código 501436), ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 6. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

Art. 7. Las obligaciones ambientales pendientes que se deriven de la extinción de las resoluciones establecidas en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, serán asumidas por la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., en la nueva licencia ambiental emitida en el presente acto.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA ZARZA (CÓDIGO 501436)”, UBICADA EN LA PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA EN LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓDIGO 501436)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
7. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.
8. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
10. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
11. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones

legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., titular minero de la Concesión Minera “LA ZARZA” (Código 501436), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.



BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADA

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0045-R**Quito, D.M., 16 de agosto de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1511-E, el señor Hugo Andrés Rueda Constante, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Nueva Alianza, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0259-O de 13 de junio de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Nueva Alianza, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2588-E, el Presidente provisional de la Fundación Nueva Alianza, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0323-O de 25 de julio de 2023, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación Nueva Alianza, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2887-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2952-E, el señor Hugo Andrés Rueda Constante, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Nueva Alianza, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0510-M de 15 de agosto de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Nueva Alianza, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN**

NUEVA ALIANZA, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Nueva Alianza, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Nueva Alianza, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Nueva Alianza, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Nueva Alianza, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación Nueva Alianza, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación Nueva Alianza, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Nueva Alianza, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación Nueva Alianza, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación Nueva Alianza. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0046-R**Quito, D.M., 16 de agosto de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro

Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1

textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2616-E, el doctor Pablo Ricardo Costa Sosa, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Proyecto Libertad”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0511-M de 15 de agosto de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Proyecto Libertad”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “PROYECTO LIBERTAD”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Proyecto Libertad”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Proyecto Libertad”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Proyecto Libertad”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Proyecto Libertad”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación “Proyecto Libertad”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Proyecto Libertad”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación “Proyecto Libertad”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación “Proyecto Libertad”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO**

Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0535-R**Quito, D.M., 07 de agosto de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 ibídem, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 69 ibídem, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. (...)”*;

Que, el artículo 71 ibídem, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance”*;

Que, mediante Resolución Nro. 009-DIR-2023-ANT de 15 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró como Director

Ejecutivo al Máster Ernesto Emilio Varas Valdez; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 16, último inciso, del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Artículo 1.- Ordenadores de Gasto.- Los delegados de los procedimientos de contratación, según los montos posteriormente señalados, serán ordenadores de gasto para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y procesos de arrendamiento de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Ordenadores de Pago. - El/la funcionario/a para actuar como ordenador/a de pago, es el/la Director/a Financiero/a, quien verificará la documentación de sustento y el cumplimiento de la normativa legal aplicable previo a realizar el pago correspondiente.

Artículo 3.- Al Subdirector/a Ejecutivo. – Deléguese al Subdirector/a Ejecutivo las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC en base a informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes.
2. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor a 0,000015 hasta 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado.
3. Autorizar el inicio de procesos de contratación, aprobar pliegos, adjudicar los procesos de contratación, suscribir contratos y ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo al monto que le corresponde.
4. Emitir resoluciones de inicio, reapertura, desierto, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procesos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda.
5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.
6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.
9. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado; así como también designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.
10. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.
11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.
13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda al Director Ejecutivo.
14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados.
15. Recibir los informes de gestión de servidores nivel jerárquico superior que cesen en funciones, los cuales deberán estar dirigidos a la máxima autoridad, con copia a la Dirección de Administración del Talento Humano.
16. Suscribir el formulario de paz y salvo que generen los servidores del nivel jerárquico superior que cesen en funciones.
17. Ejecutar la supervisión de la gestión institucional de todas las Direcciones Provinciales.
18. Autorizar las comisiones de servicio de viaje al interior del país de los/as Directores Provinciales en días ordinarios de trabajo y en casos excepcionales, fines de semana o de descanso obligatorio con el debido justificativo técnico y previo al cumplimiento del procedimiento legal.
19. Autorizar las comisiones de servicio al interior del país, el pago de viático y subsistencias de todo el personal que no pertenezca al nivel jerárquico superior en los días de jornada ordinaria de trabajo y en casos excepcionales, fines de semana o días de descanso obligatorio con el respectivo justificativo técnico, previo el aval del jefe inmediato.
20. Autorizar de forma previa el desplazamiento de los servidores públicos fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, previo el aval del jefe inmediato.
21. Suscribir acciones de personal por encargos y subrogaciones, remitidas por la Dirección de la Administración de Talento Humano, previamente autorizados por la máxima autoridad.
22. Suscribir los documentos que se generen para el ingreso del personal a esta institución bajo cualquier modalidad, previo informes técnicos y motivados del área, unidad dependencia requirente así como de la Dirección de Administración del Talento Humano; la autorización de ingreso corresponde al Director Ejecutivo para todo el personal de la institución.
23. Suscribir las acciones de personal y documentos habilitantes respecto a todas las formas de cesación de funciones de servidores y/o trabajadores a nivel nacional, en cualquiera de los casos previstos en la normativa legal vigente, previa autorización de la máxima autoridad.
24. Delegar a los miembros que conforman el tribunal de méritos y oposición y apelaciones en la ejecución de los procesos de selección de personal, de conformidad a la normativa legal vigente.
25. Convocar al concurso de méritos y oposición de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo requerimiento e informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.
26. Autorizar y suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial e Instituciones de Educación Superior (Universidades, Institutos) y Educación Media-Bachillerato, que permitan incentivar la capacitación de los servidores públicos, o realizar prácticas pre-profesionales, pasantías a los estudiantes de dichos centros de estudio, como actividad complementaria a su formación académica, previo informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.
27. Aprobar y suscribir proyectos de reformas de reglamentos internos para servidores y trabajadores según lo dispuesto en la normativa legal vigente previo informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.
28. Autorizar y suscribir los convenios de cooperación interinstitucional para el apoyo de gestión en asuntos de interés mutuo, para el cumplimiento de objetivos institucionales.
29. Autorizar y suscribir los convenios que se requieren para el cumplimiento de objetivos institucionales.
30. Autorizar y suscribir las resoluciones de Pre Aprobación de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales.
31. Aprobar y suscribir nulidades, extensiones o reformas de los actos administrativos en general que tengan

relación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

32. Todas las atribuciones y facultades previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y suscribir los convenios de confidencialidad a celebrarse con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional.
3. Aprobar y suscribir los convenios de Interoperabilidad de Contravenciones-Infracciones y Matriculación-RTV.
4. Aprobar los estudios de necesidad del servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades.
5. Aprobar el informe favorable respecto a los anteproyectos de ordenanzas remitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hagan referencia a transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Artículo 5.- Al Director/a de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Director/a de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones:

1. Verificar las condiciones técnicas de los productos homologados cuando así lo considere, en función de reglamentos técnicos ecuatorianos vigentes y emitir los informes motivados y documentados.
2. Realizar acciones de control al proceso de homologación de vehículos, medios, dispositivos y aplicativos de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y emitir los informes motivados y documentados.
3. Realizar acciones de control a los certificados de homologación emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, emitir los informes motivados y documentados.

Artículo 6.- Al Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. – Deléguese al Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir la Renovación de Convenios de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesional, referente a la Recuperación de Puntos.
2. Autorizar el inicio de período de matriculación e inicio de clases para escuelas profesionales.
3. Autorizar prorrogas para inicio de período de matriculación e inicio de clases de escuelas profesionales.
4. Ejercer la función sancionadora con todas las responsabilidades y atribuciones determinadas por el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos de infracciones administrativas cometidas tanto por operadoras de transporte terrestre de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como por las escuelas de conducción.
5. Conocer, resolver y suscribir resoluciones de nulidad, anulabilidad, convalidación, extinción o reforma, revocatoria de actos administrativos relacionados a los Títulos Habilitantes de transporte terrestre público y comercial.
6. Conocer, resolver, rectificar, terminar y renovar por cualquiera de las causales, los contratos de operación de transporte público en el ámbito interprovincial e intraprovincial.
7. Aprobar y homologar vehículos automotores, medios y sistemas tecnológicos de transporte terrestre, taxímetros, aplicativos móviles y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte terrestre.
8. Emitir los certificados de calificación de vehículos clásicos de las peticiones ingresadas en la Agencia

Nacional de Tránsito, previo cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

9. Emitir los certificados de conformidad con los que la Agencia Nacional de Tránsito autorizará la licencia de importación de vehículos de tres ruedas (tricimotos), previo cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.
10. Aprobar y homologar equipos y/o dispositivos de detección de infracciones de tránsito.
11. Emitir el documento de Aprobación de Unidades Incompletas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Homologación y sus Modificaciones.

Artículo 7.- Al Director/a de Títulos Habilitantes. - Deléguese al Director/a de Títulos Habilitantes, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir el permiso de uso de vidrios polarizados, películas antisolares oscuras y láminas de seguridad.
2. Aprobar en el sistema informático de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la carga de nóminas de estudiantes graduados de escuelas de capacitación profesionales.

Artículo 8.- Al Director/a de Evaluación de la Prestación del Servicio. - Deléguese al Director/a de Evaluación de la Prestación del Servicio, la siguiente atribución:

1. Elaborar y actualizar el banco de preguntas para las pruebas teóricas previo a la obtención de licencias profesionales y no profesionales.

Artículo 9.- Al Director/a Administrativa. - Deléguese al Director/a Administrativa, las siguientes atribuciones:

1. Verificar y suscribir las resoluciones de reforma al PAC y cualquier acto administrativo que fuese necesario, con base a la solicitud de las áreas requirentes, previa aprobación del Subdirector Ejecutivo.
2. Autorizar el gasto para todos los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido la consultoría, con un presupuesto referencial que no supere la multiplicación del coeficiente hasta 0,000015 por el presupuesto del Estado.
3. Autorizar inicio de procesos de contratación, aprobar pliegos, adjudicar los procesos de contratación, suscribir contratos y demás facultades previstas para la máxima autoridad en la etapa precontractual de acuerdo al monto que le corresponde.
4. Emitir resoluciones de inicio, reapertura, desierto, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procesos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda.
5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación, en los contratos en los que sea ordenador de gasto.
6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.
9. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez al profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado; así como también designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.
10. Designar administradores de los contratos en los que sea ordenador de gasto.
11. Autorizar la suspensión de plazos en los contratos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato, previo informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.
13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación en montos que no correspondan al Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo.
14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados.
15. Autorizar órdenes de movilización del parque automotor institucional dentro del horario laboral, y en casos excepcionales, con la debida justificación fuera del horario laboral, fines de semana y en días de descanso obligatorio, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.
16. Autorizar la orden de movilización de los vehículos institucionales para el desplazamiento de los servidores en días laborables, conforme señala el artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público.
17. Autorizar los reembolsos de pagos realizados directamente por los/as servidores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en virtud de la documentación que sustente dichos requerimientos y la justificación sobre la necesidad de la compra o servicio a favor de la institución.
18. Gestionar los procesos para la administración y saneamiento de la infraestructura institucional a nivel nacional.
19. Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación de ínfima cuantía, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios cuando el presupuesto referencial no supere la multiplicación del coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado.
20. Actuar en calidad de administrador en lo referente a los informes de pertinencia de la Contraloría General del Estado.

Dentro de los procedimientos especiales deléguese, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el inicio y gasto de los procedimientos especiales de contratación pública de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y resoluciones conexas al proceso emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
2. Autorizar inicio, aprobar pliegos, adjudicar los procesos de contratación, suscribir contratos y demás facultades previstas para la máxima autoridad en la etapa precontractual de los procedimientos especiales.
3. Emitir resoluciones de inicio, reapertura, desierto, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, de en los procedimientos especiales generados por la institución.
4. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.
5. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
6. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
7. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.
8. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
9. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.
10. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad.

En cuanto a los contratos de servicios básicos y otros trámites ante entidades públicas o privadas, deléguese, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y del funcionamiento de las instalaciones o bienes de la institución.
2. Autorizar el gasto de los valores que se generen por la prestación de los servicios básicos contratados por la institución.

Artículo 10.- Al Director/a de Contratación. - Deléguese al Director/a de Contratación, las siguientes atribuciones:

1. Publicar en el portal SERCOP, el Plan Anual de Contratación y sus reformas, previa coordinación con las unidades de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. Coordinar, supervisar y verificar la publicación de las ínfimas cuantías que genere la institución en todas las fases que requiera su publicación en el Portal de Compras Públicas, conforme lo disponga la normativa para el efecto.
3. Coordinar con la Dirección de Comunicación Social la publicación de la resolución de PAC y reformas en la página web institucional.
4. Coordinar el manejo y publicación de todo acto administrativo que la institución emitiese concerniente a procesos de contratación pública, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE.
5. Coordinar que se lleve a cabo toda la fase precontractual de los procedimientos de contratación pública que genere la institución.
6. Elaborar las resoluciones de inicio, reapertura, desierto, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, de los procesos de contratación pública de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Elaborar las resoluciones de aprobación y modificación del Plan Anual de Contratación Pública de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por razones de legitimidad u oportunidad.
8. Coordinar la publicación de los informes de pertinencia en el módulo de la Contraloría General del Estado en calidad de operador.
9. Realizar el seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación aprobado por el Subdirector/ar Ejecutivo, y emitir recomendaciones a las áreas requirentes.
10. Manejar y administrar las claves y usuarios asignados a los servidores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y será responsable del monitoreo de los procesos de contratación que lleve adelante la institución.
11. Asignar y llevar la numeración de los procesos de contratación pública, así como de mantener un archivo digital que comprenda todas las fases del procedimiento.

Artículo 11.- Al Director/a de Planificación. – Deléguese al Director/a de Planificación, las siguientes atribuciones:

1. Remitir a la Dirección Ejecutiva y Subdirección Ejecutiva el informe de seguimiento que detalle ejecución presupuestaria de PAC, novedades presentadas de forma bimestral.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.
3. Aprobar y suscribir los documentos habilitantes para modificaciones o incrementos al Plan Anual de Inversiones.

Artículo 12.- Delegar al Director/a de Talento Humano. - Deléguese al Director/a de Talento Humano, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente sus funciones.
2. Autorizar y suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores y trabajadores de la institución.
3. Aprobar los cambios y re planificaciones de vacaciones de los servidores a nivel nacional y el seguimiento y control de la planificación anual de vacaciones, a excepción del nivel jerárquico superior.
4. Autorizar y suscribir las solicitudes de permisos, bitácoras de asistencia, uso de vacaciones, y demás documentos relativos al control de asistencia conforme lo contemplado en la normativa legal vigente, a todos los servidores de nivel jerárquico superior a excepción del Director y Subdirector Ejecutivo.
5. Autorizar y suscribir las acciones de personal de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a nivel nacional, relacionadas con traslados, traspasos, cambios administrativos, vacaciones, licencias y demás movimientos de personal dispuestos por la autoridad nominadora de todo el personal de la institución.
6. Suscribir documentos relativos a procesos de régimen disciplinario aplicado a los servidores y/o trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que por acción u omisión contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico.
7. Autorizar al personal de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior a excepción del nivel jerárquico superior, que corresponde al Director Ejecutivo.
8. Conceder licencias (enfermedad, enfermedad catastrófica o accidente grave, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, matrimonio y otras) a servidores y/o trabajadores establecidas en la LOSEP y Código de Trabajo.
9. Suscribir convenios de confidencialidad de información a celebrarse entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los servidores o trabajadores que ingresen a prestar sus servicios en la institución.
10. Suscribir los informes ampliatorios y acciones de personal en los casos de accidentes laborales de servidores y/o trabajadores según lo dispuesto en la normativa legal vigente.
11. Suscribir avisos de entrada, salida, modificaciones y variaciones de sueldos de los servidores y/o trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
12. Autorizar y suscribir las resoluciones de reformas de movimientos sin afectación presupuestaria, generadas en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina, según lo dispuesto en la normativa legal vigente.
13. Autorizar y suscribir Convenios de Devengación por temas de capacitación, entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y servidores públicos o trabajadores, según lo dispuesto en la normativa legal vigente.
14. Autorizar y suscribir la Planificación del Talento Humano según lo dispuesto en la normativa legal vigente y posterior envío al Ministerio del Trabajo, ente rector en recursos humanos.
15. Autorizar y suscribir el plan e informe de ejecución Anual de Capacitación según lo dispuesto en la normativa legal vigente y posterior envío al Ministerio del Trabajo, como ente rector en recursos humanos.
16. Autorizar y suscribir el plan, cronograma e informe de resultados anual de la evaluación del desempeño según lo dispuesto en la normativa legal vigente y posterior envío al Ministerio del Trabajo, como ente rector en recursos humanos.
17. Autorizar y suscribir el plan anual de vacaciones según lo dispuesto en la normativa legal vigente y posterior envío al Ministerio del Trabajo, como ente rector en recursos humanos.

Artículo 13.- Al Director/a de Asesoría Jurídica. - Deléguese al Director/a de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones:

1. Asistir en representación del Director Ejecutivo, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.
2. Facultad de comparecer en audiencia, transigir y suscribir documentos, y actas de mediación total o parcial o de imposibilidad, según corresponda en el procedimiento.
3. La función instructora, con todas las responsabilidades y atribuciones determinadas por el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos de infracciones administrativas cometidas tanto por operadoras de transporte terrestre de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como por las escuelas de conducción.
4. Asignar y llevar la numeración de los contratos y cualquier otro instrumento de carácter legal relacionado.

Artículo 14.- Al Director/a de Secretaría General. - Deléguese al Director/a de Secretaría General, la siguiente atribución:

1. En aplicación de los principios constitucionales y legales invocados, recepte las peticiones de los ciudadanos, referentes a la revisión de sus licencias de conducir, que han sido o sean anuladas por parte de esta entidad; a fin de que confronte la información del peticionario con la documentación de respaldo institucional y en aplicación de los principios citados en los considerandos previos, de forma sumaria, solicite a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la reversión del estado de las licencias de los peticionarios que legal y documentadamente hayan justificado su validez al estado en el que se encontraban previo a la resolución de anulación correspondiente. Así también, efectuar toda acción de esta naturaleza referente a bloqueos de licencias de conducir.

Artículo 15.- Al Director/a de Director de Tecnología de la Información. - Deléguese al Director de Tecnología de la Información, la siguiente atribución:

1. Registro de la reversión de la nulidad o bloqueos de las licencias de conducir que estén, han sido o sean anuladas.

Artículo 16.- Al Director/a Financiero. - Deléguese al Director Financiero, la siguiente atribución:

1. El ejercicio de la potestad coactiva a nivel nacional

Artículo 17.- A las Direcciones Provinciales. - Deléguese a las Direcciones Provinciales, las siguientes atribuciones:

1. Generar y supervisar los documentos de la fase preparatoria de los procedimientos de contratación pública de su jurisdicción.
2. Aprobar o negar prórrogas de habilitación y deshabilitación de socios y/o unidades vehiculares, de ser necesario, en base a los criterios técnicos y/o jurídicos de su Dirección.
3. Autorizar la deshabilitación e incremento de aulas para las escuelas de conducción profesionales que deberán sustentarse obligatoriamente en un informe técnico.
4. Autorizar la deshabilitación, incremento/aumento y cambio de vehículos para las escuelas de conducción profesionales, que deberán sustentarse obligatoriamente en un informe técnico.
5. Autorizar la deshabilitación e incremento de aulas para las escuelas de conducción profesionales, que deberán sustentarse obligatoriamente en un informe técnico.
6. Autorizar la firma de convenios de alquiler de vehículos para escuelas de conducción profesionales.

Artículo 18.- A los Directores Provinciales de Zonas Transfronterizas. - Deléguese a las Direcciones Provinciales de Zonas Transfronterizas, las siguientes atribuciones:

1. A los Directores Provinciales de Loja, Sucumbíos, Carchi y El Oro, la ejecución de las atribuciones para la emisión de desvinculación de flota vehicular, renovación de Certificados de Habilitación, Registro de flota extranjera, habilitación vehicular- registro de unidades de carga y duplicados de transporte internacional de mercancías y pasajeros.
2. A los Directores Provinciales de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, la emisión y suscripción del Documento Único de Transporte de Pasajeros en ómnibus, taxi, turístico, de carga, Certificados de Habilitación Vehicular, Anexos con relación a los vehículos habilitados (Ecuador-Perú).
3. A los Directores Provinciales de Carchi, Sucumbíos, Imbabura y Esmeraldas la emisión y suscripción del Documento Único de Transporte: Regular Transfronterizo de Pasajeros en autobús o microbús, pasajeros en taxis, de transporte de carga, Certificado de Habilitación Transfronterizo y Anexo con relación de vehículos habilitados. (Ecuador-Colombia).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las delegaciones otorgadas a través del presente instrumento, rigen sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponde cumplir a cada uno de los servidores público delegados, en el ejercicio de sus funciones y actividades institucionales.

SEGUNDA: La o el delegado coordinará y articulará su gestión, según la materia que se trate, con las demás unidades de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en atención a sus atribuciones y competencias.

TERCERA: Los servidores delegados presentarán a la máxima autoridad, un informe semestral sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

CUARTA: Para la emisión de las resoluciones de los distintos procedimientos deberá utilizarse el Sistema de Gestión Documental vigente.

QUINTA: Los titulares de las áreas requirentes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son responsables de la provisión y entrega de la información técnica, legal y económica, al Usuario Operador que servirá como insumo para la emisión del “Informe de Pertinencia” dentro del procedimiento de contratación a su cargo.

SEXTA: El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas por motivos de oportunidad.

SÉPTIMA: Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación deberá ajustarse a la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a cada una de las facultades delegadas; sus efectos se entenderán de acuerdo a los establecido en el artículo 71 de Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese las resoluciones de delegación de facultades dispuestas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento normativo.

SEGUNDA: Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, notificar con la presente Resolución a la Subdirección Ejecutiva, Coordinaciones Generales, Direcciones de área y Direcciones Provinciales a nivel nacional.

TERCERA: Se dispone a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicar en la página web institucional.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01685

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el ingeniero Marlon Alexis Cevallos Iglesias, con cédula de ciudadanía No. 1725666786, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II “Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el ingeniero Marlon Alexis Cevallos Iglesias, con cédula de ciudadanía No. 1725666786, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0969-M de 09 de agosto del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada;

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”;
y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Marlon Alexis Cevallos Iglesias, con cédula de ciudadanía No. 1725666786, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

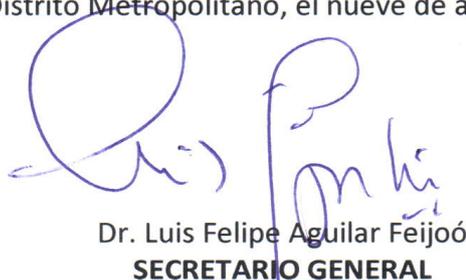
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico marlonalci92@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de agosto del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0263**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la antes indicada Norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904461 de 04 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC, con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0278 de 24 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la aludida Asociación: “(...) *no se*

encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0648 de 24 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC “(...) *se encuentra con estado jurídico “ACTIVA” (...)*” y “(...) *no ha sido supervisada (...)* no ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019-2020 y 2021-2022 (...)” ; y, en contra de la misma “(...) *no se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0144 de 21 de junio de 2023, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-020911 de 15 de marzo de 2023, (...)*”; y “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-038370 de 08 de mayo de 2023 (...)*” la señora María Elena Ramírez Andrango en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **-5.1.** *La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG ASOAGROCOC, con RUC No. 1792781701001, NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG ASOAGROCOC, con RUC No. 1792781701001, celebrada el 11 de febrero de 2023, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG ASOAGROCOC, con RUC No. 1792781701001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-*
6. RECOMENDACIONES:- 6.1. *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG ASOAGROCOC, con RUC No. 1792781701001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR- INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2185 de 21 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0144, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2197 de 22 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG – ASOAGROCOC: “(...) cumple con las condiciones para disponer su liquidación sumaria voluntaria conforme a las disposiciones contenidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba la solicitud de la organización, así como el presente informe técnico en el cual recomienda declarar su liquidación sumaria voluntaria (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1986 de 14 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1986, el 14 de julio de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792781701001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792781701001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DULCE AMANECER-COCOTOG - ASOAGROCOC para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904461 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto de 2023.



**MARIA BELEN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.